

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Noviembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 2356

RADICACION No. 2019-00206-00

Vencido el término de traslado a la parte ejecutante de la anterior liquidación de crédito sin pronunciamiento alguno, al despacho ha pasado la misma para su aprobación, pero revisada la misma se observa lo siguiente:

Mediante auto de mandamiento de pago del veintisiete (27) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)¹, se ordenó al demandado JOSE MIGUEL GIRALDO CARDONA cancelar la suma de \$12.220.000.00 por concepto de capital, junto con sus interese moratorios desde el 30 de Enero de 2019, siendo ratificado en el auto de seguir adelante la ejecución fechado el catorce (14) d Agosto de dos mil veinte (2020)².

Que en la liquidación aportada y que es objeto de estudio, el apoderado del extremo activo toma como capital génesis de dicha liquidación el monto de \$12.300.000.00 moneda corriente, lo cual es inexacto, de tal forma que, si bien la ley refiere que el juez debe modificarla, tal como lo dispone el numeral 4º., artículo 446 del Código General del Proceso, no se trata de un error ni de una aplicación de intereses, sino de la variación del capital, considerado este despacho que es deber del actor acudir al cumplimiento de lo determinado en el auto de mandamiento de pago y seguir adelante la ejecución.

¹ Fol. 15

² Fol. 29

Por lo anterior el despacho se abstendrá de aprobarla para que el actor corrija dicho yerro y proceda a ejecutarla con los lineamientos dispuestos en los dos proveídos citados en procedencia.

NOTIFIQUESE,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO
JUEZ.

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. _____
FIJADO HOY _____ DE _____
DE _____ A LAS _____ P.M.
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOO
MUNICIPAL DE SEGOVIA ANTIOQUIA
SECRETARIO